

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Desarrollo Social le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la *Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se Reforma la Fracción IX del Artículo 2, Párrafo Primero del Artículo 6, Fracción I del Artículo 7, Primer Párrafo del Artículo 9, Artículo 11 Y 14; y se Adiciona el Segundo Párrafo del Artículo 6, el Artículo 6 A, Fracciones IX, X, XI Y XII al Artículo 7 y Párrafo Segundo del Artículo 9 de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes*, presentada por los Diputados, María De Jesús Díaz Marmolejo, Mayra Guadalupe Torres Mercado y Luis Enrique García López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta (LXV) Legislatura, registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_87\_02022022, en consecuencia esta Comisión de Desarrollo Social procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 fracción VII, 63 fracción I y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la LXV Legislatura, celebrada en fecha 24 de septiembre del 2021, se aprobó el Acuerdo Legislativo de la Integración de Comisiones y Comités del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes.
- 2.- En fecha 05 de octubre de 2021, tuvo verificativo la sesión ordinaria de instalación e integración de la Comisión de Desarrollo Social y por ende con facultades expresas para poder determinar la presente Iniciativa de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 fracción VII, 63 fracción I y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.
- 3.- En fecha 27 de enero de 2022, se presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, presentada por los Ciudadanos Diputadas María De Jesús Díaz Marmolejo y Mayra Guadalupe Torres Mercado, así como el Diputado Luis Enrique García López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta (LXV) Legislatura, iniciativa que se dio a conocer ante la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes en fecha 02 de febrero de 2022.
- 4.- Con fundamento en lo establecido por el Artículo 122 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, la Mesa Directiva de la



## “2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra”

Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, turnó la Iniciativa que nos ocupa a la suscrita Comisión en fecha 07 de febrero de 2022 para los trámites legislativos correspondientes.

5.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número SG/DGSP/CPL/0636/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, se envió copia de la Iniciativa referida en el punto número 1 de antecedentes, al Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitándole opinión sobre el tema planteado.

### CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Desarrollo Social es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 fracción VII, 63 fracción I y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II. El objeto de la presente Iniciativa consiste en definir con claridad lo que se debe entender por familia y ampliar derechos y obligaciones en beneficio de la persona adulta mayor, a efecto de homologar su conceptualización con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y dotar de mayor seguridad al núcleo familiar al establecer que por familia se debe entender a los parientes de las personas adultas mayores, atendiendo a lo dispuesto por las reglas del parentesco estipuladas en el Código Civil del Estado de Aguascalientes, a fin de evitar contradicciones entre dichos ordenamientos e identificar plenamente a los sujetos de la Ley.

III.- Para sustentar la propuesta, los promotores de la Iniciativa, esencialmente argumentaron lo siguiente:

*“Una sociedad puede ser definida por el lugar que asigna a sus ancianos, las representaciones que sobre este colectivo se formula, las imágenes que pone en movimiento. Porque la vejez es un hecho biológico y también una construcción social.*

*El envejecimiento poblacional constituye en la actualidad, centro de atención a nivel internacional, problemática esta de la que difícilmente queda exonerada alguna sociedad del planeta. Adultos mayores han existido en todas las épocas, pero el envejecimiento poblacional es un fenómeno nuevo, poco conocido y que ya estamos viviendo. Constituye uno de los eventos poblacionales que ha emergido con rapidez e involucra a políticas nacionales e internacionales, a científicos, obreros, instituciones de las más disímiles esferas y a la sociedad en general. Es un tema de múltiples aristas, complejo y de importancia creciente en el todo el mundo.*

*Debido al aumento de la esperanza de vida y a la disminución de la tasa de fecundidad, la proporción de personas mayores de 60 años está aumentando más rápidamente que cualquier otro grupo de edad en casi todos los países. El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse*



## “2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra”

*a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad.*

*El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad (OMS, 2015).*

*De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (en adelante INEGI)<sup>3</sup>, en México hay 15.4 millones adultos mayores, es decir, personas de 60 años o más. De ellos, 1.7 millones viven solos. Dicha encuesta reporta que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total. Aunque el 87.7% vive en hogares donde residen una o más familias, prácticamente uno de cada diez vive solo. De aquellos que viven solos, el 41.4% son económicamente activos y prácticamente el 70% tiene alguna discapacidad o limitación. Efectivamente, el 69.4% de las personas adultas mayores que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación. El 27.1% presenta una discapacidad y el 42.3% una limitación para realizar una actividad básica como caminar, ver, mover o usar sus brazos o manos, aprender, recordar, concentrarse, escuchar, bañarse, vestirse, comer o hablar.*

*En la misma encuesta se afirma que en México, las personas de 60 años o más que viven solas se exponen a vulnerabilidad, debido a que no cuentan con una red familiar que las apoye en un momento de su vida donde su salud o sus condiciones económicas pueden ser precarias”.*

*Además de lo anterior, en esta etapa de vida, las oportunidades laborales suelen ser cada vez menos conforme avanza la edad. Por ello, población mayor de 60 años se enfrenta a una dura realidad para subsistir. Cuatro de cada diez personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) son económicamente activas: 54.1% son hombres y 45.9% son mujeres.*

*Para el segundo trimestre de 2019, dos de cada 10 adultos mayores que viven solos y están ocupados no recibían prestaciones, únicamente el 15.7% recibe aguinaldo y solo el 13.4% tenía vacaciones con goce de sueldo. Muy probablemente su situación se ha precarizado tras la pandemia. La principal fuente de ingreso de los adultos mayores que viven solos es la jubilación o pensión (36.7%); algún programa de gobierno (36.6%) o su trabajo (34.4%). “Es importante señalar que estos ingresos pueden ser complementarios, es decir, una persona puede recibir recursos monetarios de diferentes fuentes”. Aunque tener ahorros sería lo ideal para vivir una vejez digna, de acuerdo con el INEGI, solo 4 de cada 100, es decir, el 3.8%, obtienen ingresos por intereses bancarios, rentas o alquiler de alguna propiedad.*

*En cuanto a la atención de salud que reciben, destaca que el 85.4% de las personas de*



## “2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra”

*edad que viven solas están afiliadas a una institución de servicios de salud. De ellas, el 44.1% está afiliada al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Nueve de cada 100 se atienden en el consultorio de una farmacia (9.5%). En cuanto a sus viviendas, la mayoría cuenta con servicios de agua entubada (94.1%) y drenaje (94.2 por ciento), y los pisos son de cemento, madera o mosaico (96.5 por ciento). Por lo que se refiere al Estado de Aguascalientes, de acuerdo con el Censo de población y vivienda del INEGI4, realizada durante el año 2020, el 10% de la población del Estado de Aguascalientes, tiene 60 años y más. De igual forma, el mismo censo contempla que de la población de 65 años y más, el 38.7% de la población sufre alguna discapacidad, y la población de 85 años y más, el 7.7% padece alguna discapacidad, por cada 100 personas en edad de trabajar, 10 son personas de la tercera edad, dependientes económicos.*

*Conforme a lo expuesto, el panorama para las personas adultas mayores no es alentador, evidentemente se requiere la implementación de más y mejores políticas públicas y acciones de gobierno para garantizar mejores condiciones para las personas adultas mayores. Pero esto no se logra solo con la participación de los entes públicos, sin duda, se requiere de la participación e involucramiento de la familia y la sociedad en su conjunto, para abonar a una mejor calidad de vida y desarrollo de las personas adultas mayores, ya que la familia, además de ser un grupo de gran importancia para el desarrollo humano, es también donde ocurren, hacia su interior y a través de las interacciones familiares, los procesos que determinan su funcionamiento y formas de existencia. Es la familia la institución más importante para el anciano, y donde el adulto mayor, como parte integrante de ella, tiene mucho por contribuir y aportar.*

*Por ello, los iniciadores de la presente propuesta, convencidos de la importancia de atender las necesidades de este sector, consideramos imperioso llevar a cabo reformas a la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, a efecto de definir con claridad lo que se debe entender por familia, para efecto de homologar su conceptualización con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y dotar de mayor seguridad al establecer que por familia se debe entender a los parientes de las personas adultas mayores, atendiendo a lo dispuesto por las reglas del parentesco estipuladas en el Código Civil del Estado de Aguascalientes, a fin de evitar contradicciones entre dichos ordenamientos e identificar plenamente a los sujetos de la Ley. De igual manera, se propone la adición de un párrafo al artículo 6 del ordenamiento en cita, con la finalidad de que se reconozca a la familia como la institución fundamental en la que debe tener lugar la protección y desarrollo de las personas adultas mayores, haciendo hincapié en que esta deberá respetar, fomentar y velar por el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores. Además de regular, no solo que la familia de la persona adulta mayor cumpla con su función social; y que de manera constante y permanente vele por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, sino que se convierte en la responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral.*

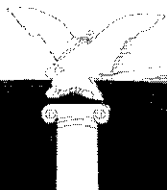
## “2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra”

*A fin de fortalecer los lazos familiares de las personas adultas mayores, también se propone la adición del artículo 6 A, para establecer que el lugar idóneo para una persona adulta mayor es su hogar. Sólo en caso de prescripción médica, decisión personal o por falta de las condiciones propicias del lugar en donde vive, los familiares o cónyuge, de la persona adulta mayor podrán solicitar su ingreso a alguna institución asistencia! pública o privada dedicada a la atención y cuidado de las personas adultas mayores.*

*De igual manera, se adicionan como obligaciones de la familia de las personas adultas mayores, el que le proporcionen de manera oportuna y adecuada los alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Aguascalientes; así como el que se allegue de elementos de información y orientación gerontológica y geriátrica necesaria para la asistencia permanente a las personas adultas mayores; además de procurar que los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores comprendan: a) El derecho a ser examinadas médicamente, para el cuidado de su salud física y mental y recibir los medicamentos que requieran en caso de enfermedad; b) El derecho a ser sujetos de confidencialidad y participar en las decisiones que sobre su estado de salud se generen; y c) El derecho a tener una nutrición adecuada y apropiada; además de brindarles asistencia, ayuda y amparo a las personas adultas mayores en la carencia o enfermedad; y atender las necesidades psico-emocionales de la persona adulta mayor, ya sea que esta se encuentre en su domicilio, en el domicilio familiar o en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia o cualquier otro centro de atención para las personas adultas mayores, a efecto de mantener los lazos familiares.*

*Lo anterior por considerar que resulta trascendental y positivo contar con redes familiares, sociales y comunitarias, para garantizar el bienestar general y la salud de las personas adultas mayores y con ello elevar la calidad de vida de este sector.*

*Adicional a lo anterior, se propone la reforma al artículo 9 de la citada ley, para efecto de considerar de manera expresa el que las personas adultas mayores no podrán ser socialmente discriminadas o marginadas en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra circunstancia, calidad o condición. Lo anterior en apego al respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas adultas mayores, pues de acuerdo con el marco normativo constitucional toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad). En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano. Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y*



## “2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra”

*Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.*

*Como complemento a lo anterior, también se considera importante modificar el artículo 14, de la propia ley en estudio, para efecto de regular que todo establecimiento que proporcione bienes o servicios al público en general, deberán habilitar personal capacitado y contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuados para facilitar el acceso y desplazamiento de las personas adultas mayores, brindándole un trato digno y estancia cómoda, dándole preferencia en su atención, a fin de garantizar el acceso a todo tipo de servicios requeridos y la satisfacción de sus necesidades para garantizar una mejor calidad de vida que permita su pleno desarrollo.”*

IV.- Tomando en cuenta las manifestaciones de los promotores de la Iniciativa, los suscritos Diputados efectuamos su análisis al tenor de lo siguiente:

Conforme a lo expresado por los promoventes de la Iniciativa, se busca reformar la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes a fin de lograr una completa y verdadera protección de las personas adultas mayores, a través de la familia como institución fundamental y como lugar idóneo a su propio hogar, con los cuales se garantice la satisfacción de todas sus necesidades físicas, psicológicas y emocionales, en virtud de su imposibilidad de poder proporcionárselas por ellos mismos, ya que no todas las personas de la tercer edad cuentan con una fuente de ingresos, siendo preocupante la situación de ese grupo vulnerable, haciendo mención sobretodo de personas que padecen algún tipo de enfermedad y que dependen de otras personas para su sustento.

Los suscritos Diputados consideramos que la protección de los adultos mayores es un derecho humano fundamental, tal como lo dispone el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de la Ley para la Proyección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes y artículo 4º fracción IV y V de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el garantizar sus derechos en particular a la Corresponsabilidad y Atención Preferente, textos mismos que se transcriben a continuación:

### *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. ...*

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

### *LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.*

*ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tiene por objeto establecer las bases normativas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las personas*



## “2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra”

*adultas mayores del Estado, sin ningún tipo de discriminación en razón de su condición y sin distinción de sexo, raza, lengua, credo, religión, costumbres, situación económica o nivel cultural o demás circunstancias análogas, condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.*

### **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

*Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley*

...

*IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y*

*V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.*

Con el articulado anterior, la Iniciativa busca establecer las garantías del ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores y mejorar la vida de este grupo en particular, propiciando su desarrollo humano integral y proponiendo acciones para mejorar las condiciones necesarias para una vida digna.

En la actualidad existen varias situaciones de abandono, desamparo e incluso violencia, la Iniciativa contiene reformas para proteger a las personas de la tercera edad sin importar clases sociales y culturales, a través de la familia y de su hogar, con obligaciones que debe observar la familia en beneficio de las personas adultas mayores, siendo responsables de mantener y preservar su calidad de vida, sus necesidades, cuidado, atención y desarrollo.

Coincidimos con la Iniciativa que la familia debe ser corresponsable con su cuidado y atención, toda vez que en la mayoría de los casos los adultos mayores dedicaron parte de su vida a cubrir las necesidades de sus familiares y por ende corresponde a sus familiares manera y de acuerdo a las reglas del parentesco estipuladas en el Código Civil del Estado de Aguascalientes, retribuir a sus adultos mayores ese respeto y fomentar y velar por el ejercicio pleno de sus derechos.

En virtud de que la familia es el pilar de la sociedad y toda vez que las personas adultas mayores carecen de las fuerzas físicas para su propio sostenimiento, corresponde a las familias velar por el bienestar de ellos, por lo que con estas reformas se pretende dejar claro que los responsables primarios son los familiares de las personas adultas mayores y que esa responsabilidad debe quedar plenamente esclarecida para que pueda ejercerse el derecho.

Finalmente con la Iniciativa de reforma, se señala que las personas adultas mayores no podrán ser socialmente discriminadas o marginadas en ningún espacio público o privado y que todo establecimiento que proporcione bienes o servicios al público deberá contar con infraestructura, mobiliario y equipo adecuados para facilitar el acceso y desplazamiento de las personas adultas

mayores.

Por todo ello, la propuesta de reforma que se analiza no solo es adecuada, sino necesaria para brindar una mayor protección a los derechos de las personas adultas mayores en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Desarrollo Social somete a la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción IX del artículo 2º, el párrafo primero del artículo 6º, las fracciones I, VII y VIII del artículo 7º, el primer párrafo del artículo 9º, los artículos 11 y 14; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 6º, el artículo 6º A, las fracciones IX, X, XI y XII al artículo 7º y un párrafo segundo al artículo 9º de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

#### LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ARTÍCULO

ARTÍCULO 2º.- ...

I. ... a VIII...

**IX. Familia: Los parientes de las personas adultas mayores, atendiendo a lo dispuesto por las reglas del parentesco estipuladas en el Código Civil del Estado de Aguascalientes;**

X. ... a XIX. ...

**Artículo 6º. Se reconoce a la familia como la institución fundamental en la que debe tener lugar la protección y desarrollo de la persona adulta mayor. La familia deberá respetar, fomentar y velar por el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores.**

La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, **siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral.**

**Artículo 6 A.- El lugar idóneo para una persona adulta mayor es su hogar. Sólo en caso de prescripción médica, decisión personal o por falta de las condiciones propicias del lugar en donde vive, los familiares o cónyuge de la persona adulta mayor podrán solicitar su ingreso a alguna institución asistencial pública o privada, dedicada a la atención y cuidado de las personas adultas mayores.**

**Artículo 7º.- La familia de la persona adulta mayor, con independencia de las que establezcan otras disposiciones legales, tendrá las obligaciones siguientes:**

**I. Proporcionar oportuna y adecuadamente los alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Aguascalientes;**

II. ... a VI. ...

**VII. Gestionar ante las instancias públicas y privadas el reconocimiento y respeto a los**



## “2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra”

**derechos de los adultos mayores;**

**VIII. Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados;**

**IX.- Allegarse de elementos de información y orientación gerontológica y geriátrica necesaria para la asistencia permanente a las personas adultas mayores;**

**X.- Procurar que los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores comprendan:**

**a) El derecho a ser examinadas médicamente para el cuidado de su salud física y mental y recibir los medicamentos que requieran en caso de enfermedad;**

**b) El derecho a ser sujetos de confidencialidad y participar en las decisiones que sobre su estado de salud se generen; y**

**c) El derecho a tener una nutrición adecuada y apropiada;**

**XI.- Asistir, ayudar y amparar a las personas adultas mayores en la carencia o enfermedad; y**

**XII. Atender las necesidades psico-emocionales de la persona adulta mayor, ya sea que esta se encuentre en su domicilio, en el domicilio familiar o en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia o cualquier otro centro de atención para las personas adultas mayores, a efecto de mantener los lazos familiares.**

**Artículo 9º.- Las personas adultas mayores no podrán ser socialmente discriminadas o marginadas en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra circunstancia, calidad o condición.**

**Cualquier miembro de la sociedad tiene el deber de auxiliar y apoyar a las personas adultas mayores en casos de necesidad o emergencia, tenga o no parentesco con ellas.**

**Artículo 11.- Es un deber de la sociedad propiciar la participación de las personas adultas mayores en la vida social, reconociendo y estimulando la formación de asociaciones, consejos y organismos, con funciones de apoyo, asesoría y gestión en cuestiones comunitarias, particularmente en las relacionadas con las personas adultas mayores.**

**Artículo 14. Todo establecimiento que proporcione bienes o servicios al público en general deberán habilitar personal capacitado y contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuados para facilitar el acceso y desplazamiento de las personas adultas mayores, brindándole un trato digno y estancia cómoda, dándole preferencia en su atención.**

### TRANSITORIO

**ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.**

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**AGUASCALIENTES, AGS., 24 DE MARZO DEL AÑO 2022.**

**“2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso  
de Don José María Bocanegra”**

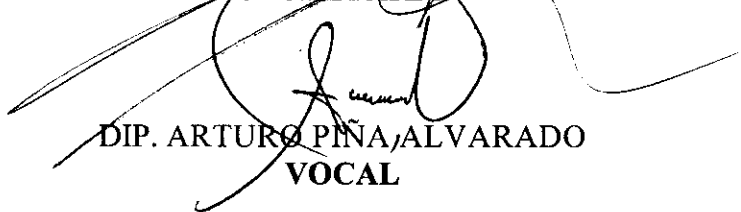
**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**



DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA  
**PRESIDENTA**

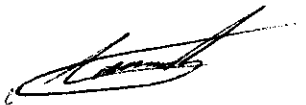


DIP. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA  
**SECRETARIO**



DIP. ARTURO PIÑA ALVARADO  
**VOCAL**

DIP. MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO  
**VOCAL**



DIP. FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA  
**VOCAL**

